



# CENTRO DE CONCILIACION TACNA

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 057-2000-JUS. Calle Julio Mac Lean Nº 488 (Primer piso) del Distrito y Provincia de Tacna Teléfono: 247046

Exp. N° 020-2014.

### ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

# ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 027-2014.

En la ciudad de Tacna, distrito de Tacna, siendo las ocho y treinta horas del día veintidos del mes de mes de mayo del año dos mil catorce, ante mi ante mi Juan Pablo PAUCAR YARIHUAMÁN, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 00451900, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 000874, en la solicitud presentada por CONSORCIO VIÑANI I, representado por JORGE ALBERTO TORRES ARENAS, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41854834, con domicilio real en la calle Ramón Copaja Nº 143, Distrito, Provincia y Tacna, debidamente acreditada con el Contrato de Consorcio Departamento de de fecha 10 de setiembre de 2013, con firmas legalizadas por Notario Público y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO **ALBARRACIN** LANCHIPA (MDCGAL), representado en este por su Procuradora Público Municipal\ BEATRIZ LUCILA MANDAMIENTO CÁCERES, identificada con su con Documento Nacional de Identidad Nº 00485022, con domicilio en la Av. Municipal s/n, cuadra 12 del Distrito CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, Provincia y Departamento de Tacna, acreditando su representación con la Resolución de Alcaldía N° 006-2014-MDGAL., de fecha 02 de enero de 2014, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.- =========

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas.

Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

SULIA EDELBA VARGAS CISNER CONCILADORA EXTRAJUDICIAL Registro Nº 29760 SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Página 1 de 3

FRO DE CONCALIACION TACNA UCIÓN MINISTERIALM 057-2000-JUS



Los hechos se encuentran detallados en la solicitud presentada CONSORCIO VIÑANI I. representado por JORGE ALBERTO TORRES ARENAS, cuya copia 

#### **DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:**

La controversia determinada en el procedimiento conciliatorio está referido a la Resolución de Contrato a que se refiere la Carta Notarial Nº 252-XII, generado del CONTRATO POR PROCESO Nº 079-2013-MDCGAL- CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA VON HUMBOLDT, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA-TACNA", ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 012-2013-MDCGAL, PRIMERA CONVOCATORIA, firmado con fecha 17 de 

#### **ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:===========

Printero.-

Que, ambas partes CONSORCIO VIÑANI I, representado por JORGE ALBERTO TORRES ARENAS y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, por mutuo acuerdo dan por resuelto a partir del 30 de abril del año 2014, POR PROCESO Ν° CONTRATO 079-2013-MDCGAL-CONTRATO DE SÉRVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE **EJECUCIÓN** LA DE "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA VON HUMBOLDT. DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA-TACNA". ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 012-2013-MDCGAL, PRIMERA CONVOCATORIA, firmado con fecha 17 de setiembre del año 2013.- ==========

El CONSORCIO VIÑANI I, representado por JORGE ALBERTO TORRES ARENAS, pagará a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGO<del>rio Albarracin Lanchipa</del>, el IFICACIÓN A LA VUELTA

Página 2 de

diez por ciento (10%) del total de las valorizaciones pagadas y/o por pagarse por concepto de supervisión desde el inicio del contrato descrito en el acuerdo precedente al 30 de abril del año 2014 en la fecha en que se practicará la liquidación y previa conformidad del MUNICIPALIDAD correspondiente de la DISTRITAL área CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA. - ===

Las partes declaran que en la celebración del presente documento Tercero.no concurren causales de nulidad o de anulabilidad de acto jurídico, siendo sus declaraciones y acuerdos de su plena responsabilidad.-=

## VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Abog. Juan Pablo PAUCAR YARIHUAMAN, con Registro del C.A.T. Nº 0134, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.============

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 9.40 horas del día veintidós del mes de mayo del año dos mil catorce, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 027-2014, la misma que consta de tres 

CENTRO DE CÓNCILIACION TACMA

JUAN PARVO PAUCAR YARIHUAMAN ABOGADO CONCILIADOR Reg. de Conciliador Extrajudicial Nº 874

CENTRO DE CONCILIACION ACNA

JUAN PÁBLO PAUCAR YÁRIHUAMÁ

REGISTION 29760
SECRETARIA GENERAL

COŃSORCIÓVIÑANI REPRESENTADO POR **JORGE ALBERTO TORRES ARENAS** SOLICITANTE

BEATRIZ LUCILA MANDAMIENTO CÁCERES PROCURADORA-PUBLICA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA 🥞 CORONEL

INVITADO

Página 3 de 3